

RESOLUCIÓN No. _____

(- 8 SEP 2025)

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de marzo de 2025 con radicado interno No. 0141, la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, identificada con Nit 840.000.339-9, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.583 expedida en Pasto (N), presentó en el Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, solicitud para trámite permiso de vertimientos, para el proyecto "**URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO**", ubicado en la Vereda Bucheli, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que a través de oficio con número 104-0106 del 09 de abril de 2025 y enviado por correo electrónico el 21 de abril de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica solicitó a la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, realizar ajustes a la documentación radicada.

Que con oficio con radicado interno No. 0235 del 13 de mayo de 2025, la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, hizo entrega de los documentos solicitados por el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica.

Que mediante **Auto de Trámite No. 021-2025 del 10 de junio del 2025**, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica avocó conocimiento de la solicitud, resolvió admitir la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada por la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, identificada con Nit 840.000.339-9, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS**.

Que una vez efectuada la visita el **24 de junio de 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 129 del 03 de julio de 2024** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento Evaluación y Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Concepto Técnico No. 053 del 03 de julio de 2025**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

➤ Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos para el presente proyecto.

2. LOCALIZACIÓN

- El proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", se encuentra ubicado en el Poblado de Bucheli, Zona Rural del Distrito de Tumaco Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- Según lo dispuesto en el Informe Técnico No. 129 del 03 de julio de 2025, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- El Plan de Ingeniería, cumple con los requisitos, procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", el cual se encuentra ubicada en el Poblado de Bucheli, Zona Rural del Distrito de Tumaco Nariño.
- Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", fueron realizados según la metodología establecida Resolución No. 330 del 2017 Reglamento Técnico del Sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico – RAS 20000 y la literatura de Jaime Alberto Romero Rojas – tratamiento de Aguas Residuales.
- La descripción realizada en el Plan de Ingeniería Aprobado para el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", concuerda con lo evidenciado en la visita técnica.
- De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

5. MARCO LEGAL

- Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del Permiso de Vertimiento. La Autoridad Ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

- Resolución 883 de 2018
- Resolución 330 del 2017.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el Plan de Ingeniería a CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de Orden Ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

- El proyecto contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual tratará los vertimientos generados en las diferentes actividades internas del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO".
- El sistema de tratamiento de aguas residuales está dividido en dos tramos 1 y 2, el uno lo conforma 318 viviendas y el segundo lo conforman 142 viviendas.
- Los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", serán descargados al estero Agua Clara, el cual se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 42' 14.197" Y: 78° 46' 23.623" H: 01 msnm. Y H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 42' 16.377" Y: 78° 44' 40.635" H: 01 msnm.

- El proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", se abastecerá de aguas suministradas por la empresa de servicios públicos Aguas de Tumaco.
- La ejecución e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería.
- El proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", contara con dos sistemas de tratamiento para las aguas residuales.
- **Sistema No1.**

El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento No. 1. que se implementara en el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", es de 1,75 LPS.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales No.1 para el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una (1) unidad
 - Un tanque séptico de doble cámara
 - Un filtro anaerobio de flujo ascendente – una (1) unidad
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad
 - Descarga del vertimiento al estero Agua Clara
- Caudal del efluente No. 1 es de 1,57,5 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 24 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 1

TABLA No. 1
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO
PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD HUMANA HEMODIÁLISIS Y
DIÁLISIS PERITONEAL

Parámetro	AFLUENTE PTAR			EFLUENTE PTAR			Parámetros y porcentajes de remoción propuestos por el usuario
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)	
pH (unidades)	1,75	7	---	1.58	7	---	7 Und.
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1 °C
DBO ₅ - (mg/l)		220	33,301		53,90	8,1587	80.0%
DQO - (mg/l)		500	75,6840		140	21,1915	80.0%
SST - (mg/l)		220	33,3010		66,55	10,07354	80.0%
G&A - (mg/l)		100	15,1368		13,50	2,0435	80.0%

➤ La descarga de los vertimientos tratados se realizará en el estero Agua Clara.

Sistema No.2.

- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento No. 2 que se implementara en el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", es de 0,920370 LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales No .2 para el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", estará conformado por las siguientes unidades:
- Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una (1) unidad
 - Trampa de grasa en cada vivienda
 - Un tanque séptico de doble cámara
 - Un filtro anaerobio de flujo ascendente – una (1) unidad
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad
 - Descarga del vertimiento al estero Agua Clara
- Caudal del effluente No. 2 es de 0,828333 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 24 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 2

TABLA No. 2
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO
PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD HUMANA HEMODIÁLISIS Y
DIÁLISIS PERITONEAL

Parámetro	AFLUENTE PTAR			EFLUENTE PTAR			Parámetros y porcentajes de remoción propuestos por el usuario
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)	
pH (unidades)	0,920370	7	---	0,828333	7	---	7 Und.
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1 °C
DBO ₅ - (mg/l)		220	14,870		53,90	3,6432	80.0%
DQO - (mg/l)		500	33,7960		140,00	9,4629	80.0%
SST - (mg/l)		220	14,8702		66,55	4,49825	80.0%
G&A - (mg/l)		100	6,7592		13,50	0,9125	80.0%

- La descarga de los vertimientos tratados se realizará en el estero Agua Clara.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en la "URBANIZACION VILLA DEL PRADO" deberá cumplir con los Porcentajes de Remoción y concentraciones Propuestos por el Usuario en el Plan de Ingeniería.

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en el proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", deberá cumplir con los Porcentajes de Remoción y Concentraciones Propuestos por el Usuario en el Plan de Ingeniería, los cuales se encuentran establecidos en la Tabla No.1 y No.2.
- El permisionario debe dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR para aguas residuales de la "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.
- Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales de la "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.
- El permisionario tendrá un (1) año para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto.
- El permisionario deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.
- El Representante Legal del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", deberá informar por escrito a CORPONARIÑO, la fecha en que se desarrollará el mantenimiento al sistema de tratamiento.
- El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente Hídrica ensenada de Tumaco.
- El Representante Legal del proyecto "URBANIZACION VILLA DEL PRADO", deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.
- El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución de aprobación.
- De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

- El Representante legal del proyecto, para el manejo y disposición final de los residuos sólidos Peligrosos producidos en la etapa de construcción y operación deberá de contratar con una empresa que cuente con Licencia Ambiental. Entregar a CORPONARIÑO copia de actas de disposición final y recibos de recolección.
- El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- Remitir Copia del Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto, como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios. (...).

Que, mediante **Auto de Trámite Sin Número del 08 de julio de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para aprobar el permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, identificada con Nit 840.000.339-9, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.583 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces.

Que, a través oficio del 3 de julio de 2025, la Coordinadora encargada del Centro Ambiental Costa Pacífica envía el expediente para la revisión y visto bueno del concepto técnico No. 053 del 3 de julio de 2025.

Que mediante memorando No. 596 del 16 de julio de 2025, la Oficina Jurídica realizó algunas observaciones, las cuales se acogieron por el Centro Ambiental Costa Pacífica según lo informado con oficio del 21 de julio de 2025.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

El Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se reglamente el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”.

“Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la

actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 053 del 03 de julio de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable, otorgar el permiso de vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, identificada con Nit 840.000.339-9, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.583 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto **“URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO”**, ubicado en la Vereda Bucheli, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que será la titular del presente acto administrativo, la encargada de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al proyecto; así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *“(…) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (…)”*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *“(…) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (…)”*

Qué en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el Permiso de Vertimientos a la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, identificada con Nit 840.000.339-9, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.583 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto **“URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO”**, ubicado en la Vereda Bucheli, Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con coordenadas X: 1° 42'; 14.197" Y: 78°46' 19.177 H: 22.4 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 053 del 03 de julio de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 053 del 03 de julio de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de Vertimientos a la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, para el proyecto **“URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO”**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el permisionario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la renovación del permiso de vertimientos, mediante solicitud por escrito **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos**.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR, para Aguas Residuales de la URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales de la URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO, se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.

ARTICULO SEXTO. El permisionario tendrá **un (1) año** para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SÉPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el permisionario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTICULO OCTAVO. El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada **doce (12) meses** la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO NOVENO. La ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM, deberá informar por escrito a CORPONARIÑO, la fecha en que se desarrollará el mantenimiento al sistema de tratamiento.

ARTICULO DÉCIMO. El permisionario deberá realizar mantenimiento periódico al Sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La permisionaria deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente hídrica ensenada de Tumaco.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM, deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM, para el manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos producidos en la etapa de construcción y operación deberá de contratar con una empresa que cuente con Licencia Ambiental.

PARAGRAFO. El permisionario deberá entregar a CORPONARIÑO copia de actas de disposición final y recibos de recolección.

ARTICULO DECIMO QUINTO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE a la **ASOCIACIÓN DE LUCHA POR VIVIR MEJOR ASOLUVIM**, identificada con Nit 840.000.339-9, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARILYN PRADO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.583 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, **8 SEP 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: *Dr. Claudia Vela*
Profesional Especializado

Aprobó: *Dr. Crstthian Alexander López*
Jefe Oficina Jurídica